



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

**ACUERDO DE CONCEJO N° 027 - 2024-MDA/CM**

Amarilis, 20 de febrero de 2024

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;**

**VISTO:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024, de fecha 16 de febrero de 2024; Informe Legal N° 069-2024-MDA-GAJ, de fecha 13 de febrero del 2024; emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 058-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 09 de febrero del 2024, emitido por la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales; demás actuados, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41° que señala *"el máximo Órgano Colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y **Acuerdos** sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que, el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: *"El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión, debe de fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motiva la donación, cesión o concesión, ocasiona la **reversión** del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito"*.

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 dispone sobre la reversión de predios estatales transferidos a favor de terceros los siguiente:





*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

121.1 En caso que la entidad adquirente a título gratuito de un predio estatal no lo destine a la finalidad para la cual le fue transferido por el Estado o no cumple la obligación estipulada dentro del plazo establecido, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, revierte el dominio del predio a favor del Estado, aun cuando no se hubiere previsto la sanción de reversión en el título de transferencia. Dicha facultad se ejerce, independientemente del dispositivo, acto o nivel jerárquico con el cual haya sido otorgado el predio.

121.2 De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad o de la obligación estipulada, éste es de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que la resolución que aprueba la transferencia queda firme, o desde la entrada en vigencia de la norma, en caso que la transferencia fue dispuesta por ésta.

121.3 Cuando la transferencia fue efectuada por una entidad a favor de otra, la reversión la efectúa la entidad transferente.

121.4 Excepcionalmente, en las transferencias de predios a título oneroso y siempre que el título de transferencia así lo prevea, procede la reversión de dominio del predio a favor del Estado.

121.5 En ningún caso procede la obligación de reembolso de la contraprestación ni cualquier otro concepto a favor del afectado con la reversión.

121.6 La potestad de revertir los predios al dominio del Estado o de la entidad transferente no caduca por el transcurso del tiempo.

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151 establece sobre la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura, procede la reversión del predio, *cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.*

Que, el artículo 125°, sobre el procedimiento de reversión, la norma citada en el párrafo precedente establece lo siguiente:

125.1 La SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, según sea el caso, una vez verificados los supuestos para que opere la reversión, conforme a los artículos precedentes, notifica a la entidad o al particular y a los posteriores adquirentes, según corresponda, a efectos que en el plazo de quince (15) días presenten sus descargos.

125.2 En caso que el descargo no sea suficiente o se presente fuera de plazo, la SBN, el Gobierno Regional con funciones transferidas o la entidad transferente, mediante resolución dispone la reversión del predio.

125.3 La entidad a cargo de la reversión puede solicitar al Registro de Predios correspondiente la anotación preventiva del inicio del trámite en la partida registral del predio, la cual tiene una vigencia de seis (06) meses, prorrogable por el mismo plazo.

125.4 Cuando la reversión de dominio corresponda a una sección del predio, la entidad a cargo debe elaborar el plano perimétrico - ubicación, georreferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente y la memoria descriptiva, los cuales deben ser autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 148-2008-MDA/CM, de fecha 16 de diciembre del 2008, se aprueba la donación del terreno de propiedad de la Municipalidad Distrital de Amarilis, con un área de 1,447.60 m<sup>2</sup> con Partida Electrónica N° 11085893 de Registro Público – Sede Huánuco, a favor del Clas Perú – Corea; donación realizada con la finalidad única y específica para la ejecución del proyecto denominado *"Centro de Prevención de Cáncer y de Diagnostico Especializado"* en el Distrito de Amarilis.

Que, a través del Informe N° 007-2023-MDA-JTG, el Asistente Técnico en Ingeniería, pone en consideración de la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, la situación actual del inmueble donado a favor del Clas Perú – Corea; realizada con la finalidad única y específica para la ejecución del proyecto denominado *"Centro de Prevención de Cáncer y de Diagnostico Especializado"* en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, haciendo constar que no se ha cumplido con el objeto de la donación, tal y como está estipulado en el Acuerdo de Concejo N° 148-2008-MDA/CM, de fecha 16 de diciembre del 2008.

Que, con Informe N° 058-2024-MDA-GAF/SGCPSG, de fecha 09 de febrero del 2024, la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, da viabilidad al informe precedentemente señalada y solicita su aprobación para determinar la reversión del terreno donación ubicado en la Manzana "E" Lote N° 01 del Ex Fundo Zevallos, con un área de 1,447.60 m<sup>2</sup> y un perímetro de 183,49 ml con Partida Electrónica N° 11085893 de Registro Público – Sede Huánuco, a favor del Clas Perú – Corea.

Que, con Informe Legal N° 069-2024-MDA-GAJ, de fecha 13 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable al proceso de reversión del inmueble donado al Clas Perú – Corea, para la construcción *"Centro de Prevención de Cáncer y de Diagnostico Especializado"* en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, ya que a la fecha la institución beneficiaria de la donación del inmueble, ha perdido vigencia como tal, es decir se encuentra extinguida, y habiendo transcurrido mas de 15 años, sin que se haya dado cumplimiento a la ejecución del proyecto de inversión, y de conformidad a lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales debe revertirse en bien donado al patrimonio de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024, de fecha 16 de febrero de 2024, se trató en la Estación de Orden del Día: Aprobar, la **REVERSIÓN** a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis, del terreno que se encuentra ubicado en la Manzana "E" Lote N° 01 del Ex Fundo Zevallos, con un área de 1,447.60 m<sup>2</sup> y un perímetro de 183,49 ml con Partida Electrónica N° 11085893 de Registro Público – Sede Huánuco, donado a favor del Clas Perú – Corea para la construcción *"Centro de Prevención de Cáncer y de Diagnostico Especializado"* en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en mérito a los informes precedentemente señaladas.

En ese sentido, después de ser deliberado y debatido por los miembros del Concejo Municipal, se procedió a someter a votación entre los miembros del Concejo Municipal.



Municipalidad Distrital de  
**Amarilis**

Digital  
**ecológico**  
y emprendedor.



*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sesión de Concejo del visto, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta, **por VOTO UNANIME**, se expresa el siguiente:

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la REVERSIÓN a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis**, del terreno que se encuentra ubicado en la Manzana "E" Lote N° 01 del Ex Fundo Zevallos, con un área de 1,447.60 m2 y un perímetro de 183,49 ml con Partida Electrónica N° 11085893 de Registro Público – Sede Huánuco, donado a favor del Clas Perú – Corea para la construcción "*Centro de Prevención de Cáncer y de Diagnostico Especializado*" en el Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR**, al señor Alcalde a suscribir documentos necesarios (*Escritura pública de reversión, formularios ante la SUNARP, etc.*), para la incorporación del terreno descrito, a favor de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR**, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Entidad.

**ARTÍCULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO**, todo acto administrativo que se aponga al presente .

**ARTÍCULO 5°.- TRANSCRIBIR**, el presente Acuerdo, al interesado, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, y demás órganos estructurados competentes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

Victor Saúl Aquino Angulo  
RESPONSABLE DEL PORTAL  
DE TRANSPARENCIA ESTÁNDAR



mesa@muniamarilis.gob.pe



alcalde@muniamarilis.gob.pe



Jr. Huallaga N° 300 - Amarilis



29 FEB 2024



29 FEB 2024



29 FEB 2024